

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 69 Extraordinaria de 22 de noviembre de 2018

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 356/2018 (GOC-2018-743-EX69)

Resolución No. 360/2018 (GOC-2018-744-EX69)

Resolución No. 397/2018 (GOC-2018-745-EX69)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 69

Página 1283

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2018-743-EX69

RESOLUCIÓN No. 356/2018

POR CUANTO: La Ley No. 113 Del Sistema Tributario, de 23 de julio de 2012, en su artículo 360 establece que pagan el Impuesto sobre Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal; en el artículo 363, dispone que, al finalizar el año fiscal, a los efectos del pago adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, se presenta una Declaración Jurada en la que se consignan los ingresos obtenidos en el período. Además, en su artículo 216 establece el Impuesto sobre Documentos, que grava los documentos públicos, relativos a certificaciones, trámites y licencias, entre ellos la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

POR CUANTO: La Ley No. 125 Del Presupuesto del Estado para el año 2018, de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 74.1, dispone la aplicación del Impuesto Sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de Declaración Jurada por los ingresos obtenidos en el año 2018, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y a los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos.

POR CUANTO: El Decreto No. 308 Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, de 31 de octubre de 2012, en su artículo 24 establece que la inscripción en el Registro de Contribuyentes se efectúa en la ONAT del domicilio legal del contribuyente, por solicitud propia o a través de un representante acreditado legalmente, excepto en aquellos casos en que se determine cosa distinta por la Autoridad Tributaria. En su Disposición Final Primera faculta al ministro de Finanzas y Precios y al jefe de la ONAT para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones se consideren necesarias a los efectos de la implementación de lo que por el referido Decreto se establece.

POR CUANTO: Para facilitar el proceso de inscripción de los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y

otros productores individuales de alimento del país, teniendo en cuenta lo heterogéneo y disperso de este sector y oído el criterio de la Oficina Nacional de Administración Tributaria para su inscripción de oficio, se hace necesario emitir la disposición que lo autorice y regule.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria a inscribir de oficio en el Registro de Contribuyentes a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimento del país, y en consecuencia no exigir por este trámite el Impuesto sobre Documentos, previsto en la Ley Tributaria.

SEGUNDO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria establece mediante Resolución los procedimientos de trabajo que se requieran para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de septiembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra a.i.
de Finanzas y Precios

GOC-2018-744-EX69

RESOLUCIÓN No. 360/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8301, de 26 de enero de 2018, del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, numeral 8, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental, dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, emitida por quien suscribe, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la Norma Cubana de Contabilidad para “Inventarios” como parte del proceso de armonización con las Normas Internacionales de Contabilidad.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la Norma Cubana de Contabilidad No. 9 Inventarios (NCC No. 9), la que se integra a la Sección II del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera y que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor 3 días después a la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
 DADA en La Habana, a los 19 días del mes de septiembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss
 Ministra a.i.
 de Finanzas y Precios

NORMA CUBANA DE CONTABILIDAD No. 9

Inventarios (NCC No. 9)

ÍNDICE	Párrafos
OBJETIVO	1-2
ALCANCE	3-4
DEFINICIONES	5-6
VALORACIÓN Y MÉTODOS DE CÁLCULO DEL COSTO DE LOS INVENTARIOS	7-22
Costos de los Inventarios	7
Costos de Adquisición	9-10
Costos de producción o transformación	11-15
Otros Costos	16-17
Costos de los inventarios para un prestador de servicios	18
Costos de los productos agrícolas recolectados de activos biológicos	19
Método de cálculo de los inventarios	20-22
RECONOCIMIENTO DE LOS INVENTARIOS COMO GASTO	23-28
INFORMACIÓN A REVELAR	29-36
ARMONIZACIÓN	37

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los inventarios, así como los criterios para el reconocimiento y la valoración de los mismos, a fin de homogenizar su registro y exposición en los Estados Financieros.
2. Ofrecer pautas para la determinación de la cantidad de costos que debe acumularse en un activo para diferirlo hasta que los ingresos correspondientes sean reconocidos y para la determinación del costo de los inventarios y su posterior reconocimiento como gasto del período, incluyendo cualquier deterioro que rebaje el valor en libros al valor neto realizable.

ALCANCE

3. Es de aplicación a las entidades económicas radicadas en el territorio nacional.
4. Esta norma es de aplicación a los inventarios, excepto a:
 - a) Los instrumentos financieros;
 - b) los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección;
 - c) productores de minerales y de productos minerales, siempre que sean medidos por su valor neto realizable, de acuerdo con prácticas bien consolidadas en esos sectores industriales. En el caso de que esos inventarios se midan al valor neto realizable, los cambios en este valor se reconocen en el resultado del período en que se produzcan dichos cambios.

Los inventarios a que se ha hecho referencia en los incisos b) y c) se miden por su valor neto realizable en ciertas fases de la producción. Ello ocurre, por ejemplo, cuando se han recogido las cosechas agrícolas o se han extraído los minerales, siempre que su venta esté asegurada por un contrato a plazo sea cual fuere su tipo o garantizada por el gobierno, o bien cuando existe un mercado activo y el riesgo de fracasar en la venta sea mínimo. Esos inventarios se excluyen únicamente de los requerimientos de medición establecidos en esta Norma.

- d) Intermediarios que comercian con materias primas cotizadas, siempre que midan sus inventarios al valor razonable menos costos de venta. En el caso de que esos inventarios se lleven al valor razonable menos costos de venta, los cambios en el importe del valor razonable menos costos de venta se reconocen en el resultado del período en que se produzcan dichos cambios. Estos inventarios se adquieren, principalmente, con el propósito de venderlos en un futuro próximo, y generar ganancias procedentes de las fluctuaciones en el precio, o un margen de comercialización. Cuando esos inventarios se contabilicen por su valor razonable menos los costos de venta, quedan excluidos únicamente de los requerimientos de medición establecidos en esta Norma.

DEFINICIONES

5. Los siguientes términos se utilizan en la presente Norma con el significado que a continuación se especifica:
- Inventarios: Las existencias de recursos materiales destinados al consumo o a la distribución y comercialización. Son activos:
 - a) Poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;
 - b) en proceso de producción con vistas a la venta o al consumo; o
 - c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.
 - Valor neto realizable: Es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta. Es el importe neto que la entidad espera obtener por la venta de los inventarios.
 - Valor razonable: Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre.
6. Entre los inventarios también se incluyen los bienes comprados y almacenados para su reventa, entre los que se encuentran, por ejemplo, las mercancías adquiridas por un minorista para su reventa a sus clientes, y también los terrenos u otras propiedades de inversión que se tienen para ser vendidos a terceros. También son inventarios los productos terminados o en curso de fabricación mantenidos por la entidad, así como los materiales y suministros para ser usados en el proceso productivo.

VALORACIÓN Y MÉTODOS DE CÁLCULO DEL COSTO DE LOS INVENTARIOS

Costos de los inventarios

7. El costo de los inventarios comprende todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales, excepto los pagos de intereses bancarios relacionados con el financiamiento de la adquisición y producción de los inventarios.

Costos de adquisición

8. El costo de adquisición de los inventarios comprende el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente

de las autoridades fiscales), la transportación, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducen para determinar el costo de adquisición.

9. Los inventarios se valoran al costo de adquisición, o al costo real o predeterminado de producción, en que se incurre para su obtención, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales. En el caso de inventarios recibidos en calidad de donaciones, se valora al precio de adquisición que se hubiera erogado si se hubieran comprado.
10. Se incluyen en la valoración de los inventarios, los pedidos que se hubieren aceptado en firme por mercancías que se encuentren en tránsito.

Costos de producción o transformación

11. Los costos de producción o transformación de los inventarios comprenden aquellos costos directamente relacionados con las unidades producidas; tales como, la mano de obra directa. También comprende una parte, calculada de forma sistemática, de los gastos asociados a la producción y los servicios, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados. Son gastos asociados a la producción y los servicios fijos los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción; tales como, la depreciación y mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica; así como, el costo de gestión y administración de la planta. Son gastos asociados a la producción y los servicios variables los que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción obtenida; tales como, los materiales y la mano de obra indirecta.
12. El proceso de distribución de los gastos asociados a la producción y los servicios fijos a los costos de producción, se basa en la capacidad normal de trabajo de los medios de producción. Capacidad normal es la producción que se espera conseguir en circunstancias normales, considerando el promedio de varios períodos o temporadas, y teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que resulta de las operaciones previstas de mantenimiento. Puede usarse el nivel real de producción, siempre que se aproxime a la capacidad normal.
13. La cantidad de gastos indirectos fijos asociados a la producción y los servicios distribuidos a cada unidad de producción, no se incrementará como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidad ociosa. Los gastos indirectos asociados a la producción y los servicios no distribuidos se reconocen como gastos del período en que han sido incurridos.
14. En períodos de producción anormalmente alta, la cantidad de gastos indirectos asociados a la producción y los servicios distribuidos a cada unidad de producción se disminuye, de manera que no se valoren los inventarios por encima del costo. Los gastos indirectos asociados a la producción y los servicios variables se distribuyen a cada unidad de producción sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.
15. El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto. Este es el caso, por ejemplo, de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de producción de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuye el costo total entre los productos utilizando bases uniformes y racionales.

La distribución puede basarse, por ejemplo, en el precio de venta de cada producto, ya sea como producción en curso, en el momento en que los productos comienzan

a poder identificarse por separado, o cuando se complete el proceso productivo. La mayoría de los subproductos, por su propia naturaleza, no poseen un valor significativo. Cuando este es el caso, se miden frecuentemente al costo, deduciendo esa cantidad del valor neto realizable del producto principal. Como resultado de esta distribución, el importe en libros del producto principal no resulta significativamente diferente de su costo.

Otros costos

16. En el cálculo del costo de los inventarios se incluyen otros costos, siempre que se hubiera incurrido en ellos para dar a los mismos su condición y ubicación actuales. Por ejemplo, costos indirectos no derivados de la producción o los costos del diseño de productos para clientes específicos.
17. Son ejemplos de costos excluidos del costo de los inventarios, y por tanto reconocidos como gastos del período en el que se incurren, los siguientes:
 - a) Las mermas y deterioros en exceso con relación a las normas técnicas aprobadas;
 - b) los costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios en el proceso productivo, previos a un proceso de elaboración ulterior;
 - c) los gastos generales y de administración que no hayan contribuido a dar a los inventarios su condición y ubicación actuales; y
 - d) los costos de venta.

Costo de los inventarios para un prestador de servicios

18. En el caso de que un prestador de servicios tenga inventarios, los mide por su costo de adquisición. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, y con el personal de administración general, no se incluyen en el costo de los inventarios, sino que se contabilizan como gastos de operaciones del período en el que se hayan incurrido. Los costos de los inventarios de un prestador de servicios no incluyen márgenes de ganancia ni gastos asociados a la producción y los servicios no atribuibles, que a menudo se tienen en cuenta en los precios facturados por el prestador de servicios.

Costos de los productos agrícolas recolectados de activos biológicos

19. Los inventarios que comprenden productos agrícolas que la entidad haya cosechado o recolectado de sus activos biológicos, se miden para su reconocimiento inicial por el valor razonable menos los costos de venta en el momento de su cosecha o recolección. Este es el costo de los inventarios en esa fecha para la aplicación de la presente Norma.

Método de cálculo de los inventarios

20. El costo de los inventarios se asigna utilizando los siguientes métodos:
 - a) Primero en Entrar, Primero en Salir (FIFO, por sus siglas en inglés): Este método es generalmente empleado cuando se trata de inventarios de corta duración o cuando los precios de esos inventarios o productos disminuyen constantemente. Este método asume que las primeras existencias en entrar al almacén o a la producción son las primeras en salir de él y, consecuentemente, las existencias que quedan fueron las producidas o compradas recientemente.
 - b) Precio Promedio Móvil: Este método consiste en calcular un nuevo precio promedio después de cada entrada, valorándose las salidas al último precio promedio calculado. El costo de cada unidad de producto se determina a partir del promedio ponderado del costo de los artículos similares, poseídos al principio del período, y del costo de los mismos artículos comprados o producidos durante el período. El promedio puede calcularse periódicamente o después de recibir cada envío adicional, dependiendo de las características de la entidad.

21. Una entidad utiliza el mismo método de cálculo del costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares. Para los inventarios con una naturaleza o uso diferentes, puede estar justificada la utilización de métodos de cálculo del costo también diferentes.
22. Sin perjuicio de lo anterior, la diferencia en la ubicación geográfica de los inventarios no es por sí misma motivo suficiente para justificar el uso de métodos de cálculo del costo diferentes.

RECONOCIMIENTO DE LOS INVENTARIOS COMO GASTO

23. Los inventarios consumidos en la producción, o en la prestación de un servicio, así como para satisfacer necesidades administrativas, se llevan a gastos del período en el momento que son utilizados, según el sistema de costo aplicado por la entidad.
24. Cuando los inventarios sean vendidos, el importe en libros de los mismos se reconoce como gasto del período en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación.
25. Cuando el valor del aprovechamiento o las ventas de mercancías o productos resulten inferiores al valor registrado en libros, se produce una diferencia, la cual debe ser considerada como pérdida, afectando el resultado económico del período, independientemente de que la causa haya sido por deterioro u obsolescencia.
26. En el caso de una entidad comercializadora, el momento de reconocer como costos los inventarios es cuando se facturan los mismos.
27. El costo de ciertos inventarios puede ser incorporado a otras cuentas de activo, por ejemplo, los inventarios de equipos por instalar y materiales para el proceso inversionista, siempre que sea ejecutado por la propia entidad. Los inventarios asignados a otros activos de esta manera, se reconocen como gastos a lo largo de la vida útil de los mismos.
28. En lo referente a las producciones intermedias con destino al insumo, las entidades pueden optar por dos variantes contables:
 - a) Mantener las producciones intermedias terminadas en centros de costos específicos de la cuenta Producción en Proceso.
 - b) Registrar la producción intermedia terminada en una cuenta específica de Inventario.

INFORMACIÓN A REVELAR

29. El grupo de inventarios debe figurar en los Activos Circulantes, analizado por las partidas que lo componen según su naturaleza, es decir: productos terminados, en proceso, mercancías para comercializar, insumos y materias primas.
30. Los inventarios en poder de terceros cuya propiedad la ejerce la entidad informante, es decir, los que se encuentran en depósitos en otras entidades o los que se entregan como prenda de obligaciones contraídas, deben ser incluidos en los Estados Financieros de esta última, aclarándose su situación en las Notas al Balance de los mismos.
31. Cuando la entidad opte por aplicar métodos de desgaste a los útiles y herramientas, o de incluir en los costos o gastos sus valores parcialmente al ponerlos en uso y al darles baja, estos bienes se exponen en los Estados Financieros por el valor no cargado de gastos o costos.
32. Los inventarios de lento movimiento u ociosos se revelan en el Estado de Situación, de manera independiente. En las Notas a los Estados Financieros de detalla el movimiento de estos inventarios y las medidas adoptadas para su disminución.

33. Las mercancías adquiridas para comercializar, que se controlen a precio de venta a la población, deben informarse en los Estados Financieros a su costo de adquisición, por lo que al precio de venta se les deducen los importes de los descuentos comerciales correspondientes y de los impuestos contenidos en dicho precio.
34. De existir gravámenes constituidos que restrinjan la libre disponibilidad de los inventarios, o si estos han sido entregados en garantía de préstamos, se exponen estos detalles en las Notas a los Estados Financieros, identificándose con los pasivos correspondientes.
35. Las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de los costos que se haya utilizado, deben exponerse en la Notas a los Estados Financieros.
36. Los métodos de valoración aceptados para el control de inventarios se definen en la Ley del Sistema Tributario.

ARMONIZACIÓN

37. Esta norma está amortizada con la Norma Internacional de Contabilidad No. 2 Inventarios.

GOC-2018-745-EX69

RESOLUCIÓN No. 397/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 300 Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el ministro de Finanzas y Precios o por aquel en quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El ministro de Salud Pública ha solicitado a este Organismo la aprobación del precio minorista en pesos cubanos (CUP) del suplemento nutricional ASMA-SÁN 120 ml, compuesto por miel de abejas y las mezclas de tinturas nacionales que se caracterizan por su contenido de flavonoides, fenoles y tainos, lo que se ha decidido aceptar, teniendo en cuenta que este producto se introduce en el Cuadro Básico de Productos Naturales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista de seis pesos cubanos (6,00 CUP), para el Suplemento nutricional ASMASÁN 120 ml, compuesto por miel de abejas y las mezclas de tinturas nacionales que se caracterizan por su contenido de flavonoides, fenoles y tainos, que se vende a la población en las farmacias comunitarias, con el código No. 3392091612.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra a.i.
de Finanzas y Precios